



**abc**



del **MATRIMONIO CERTIFICADO DE CONVIVENCIA Y UNIONES CONVIVENCIALES**

La identidad es  
un derecho humano

>>>>>>>>>>MZA  
>>>>>>>>>>2017

Ministerio de Gobierno  
Trabajo y Justicia



**MENDOZA**  
GOBIERNO

# abc

## del MATRIMONIO, CERTIFICADO DE CONVIVENCIA Y UNIONES CONVIVENCIALES

### a. MATRIMONIO

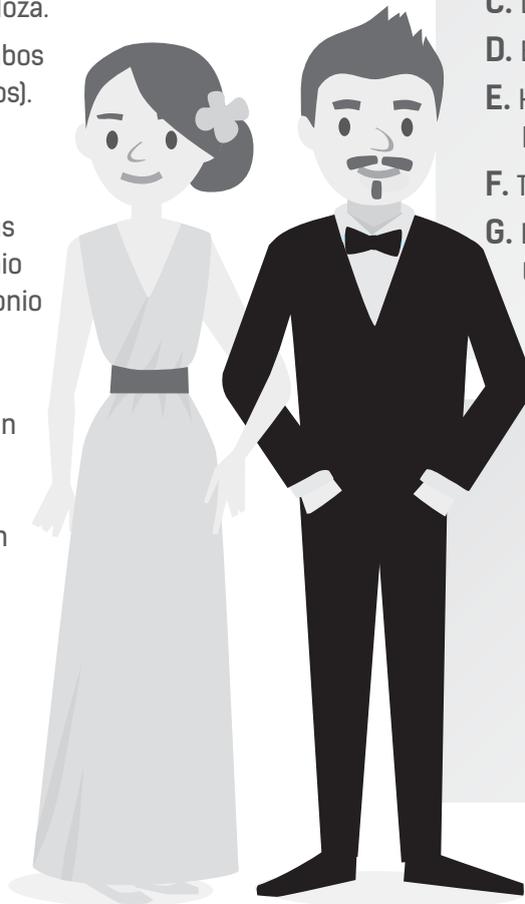
El matrimonio es la unión de dos personas ante la Ley, que se comprometen a desarrollar un proyecto de vida en común, basado en la cooperación, la convivencia y el deber moral de fidelidad.

Se celebra ante un Oficial Público del Registro Civil y queda registrado en un acta, que acredita la realización del mismo.

El Estado ve en el Matrimonio una de las formas de familia que crea entre los cónyuges una comunidad en la que debe primar el respeto, la tolerancia y el cariño.

#### ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO?

- Partida de nacimiento de ambos contrayentes certificada y actualizada con antelación no mayor a 6 meses. Siempre que sean argentinos. La partida puede ser sustituida por el Certificado de Restricción a la Capacidad siempre que quien la solicite viva en la provincia de Mendoza.
- Documentación que acredite la identidad de ambos contrayentes. Si las tuvieren (DNI si son argentinos).
- Documentación que acredite la identidad de los testigos (DNI si son argentinos).
- Si son divorciados o viudos deben acompañar las partidas correspondientes. (partida de matrimonio con la marginal de divorcio o partida de matrimonio y partida de defunción del otro cónyuge).
- Si han celebrado una convención matrimonial, deberán presentarla sólo a fin de que se registren los datos correspondientes (fecha, número de escritura, nombre del Escribano y Registro Notarial). Tomados estos los datos, la convención matrimonial permanecerá en poder de los solicitantes.



#### ¿CUÁLES SON LOS IMPEDIMENTOS MATRIMONIALES?

Los impedimentos matrimoniales son circunstancias que implican prohibiciones de la ley para contraer matrimonio.

El Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN), en el artículo 403 detalla los impedimentos:

- A. El parentesco en línea recta en todos los grados, cualquiera que sea el origen del vínculo.
- B. El parentesco entre hermanos bilaterales y unilaterales, cualquiera que sea el origen del vínculo.
- C. La afinidad en línea recta en todos los grados.
- D. El matrimonio anterior, mientras subsista.
- E. Haber sido condenado como autor, cómplice o instigador del homicidio doloso de uno de los cónyuges.
- F. Tener menos de dieciocho años.
- G. La falta permanente o transitoria de salud mental que le impide tener discernimiento para el acto matrimonial.

#### TENER EN CUENTA

**Los mayores de 16 años y menores de 18 años** pueden contraer matrimonio sólo con autorización de los padres. Ante la negativa de los mismos, deben tramitar la dispensa judicial previa.

**Los menores de 16 años** sólo pueden contraer matrimonio previa dispensa judicial.

## ¿CÓMO SE CELEBRA EL MATRIMONIO?

- El matrimonio debe celebrarse ante el oficial público encargado del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas que corresponda al domicilio de cualquiera de ellos.
- Si se celebra en otra oficina, se requiere la presencia de dos testigos adicionales, en éste caso deberán acompañar dos códigos Nro. 239.
- En el acto de la celebración del matrimonio el oficial público da lectura al artículo 431, recibe de cada uno de los contrayentes la declaración de que quieren respectivamente constituirse en cónyuges, y pronuncia que quedan unidos en matrimonio en nombre de la ley.

## ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS Y DEBERES DEL MATRIMONIO?

- Los esposos se comprometen a desarrollar un proyecto de vida en común basado en la cooperación, la convivencia y el deber moral de fidelidad. Deben prestarse asistencia mutua.
- Los cónyuges se deben alimentos entre sí durante la vida en común y la separación de hecho.
- Los hijos nacidos en el seno del matrimonio se presumen hijos de la pareja.
- Los cónyuges tienen vocación hereditaria entre sí.
- El matrimonio finaliza por la muerte de uno de los esposos o por la sentencia de divorcio.

## b. CERTIFICADO DE CONVIVENCIA

El certificado de convivencia es un instrumento que certifica que varias personas - los convivientes y testigos - han realizado una declaración en presencia de un funcionario público.

### ¿QUÉ REQUISITOS SON NECESARIOS?

- Documentación que acredite la identidad de ambos convivientes. Si las tuvieren. (DNI si son argentinos).
- Documentación que acredite la identidad de los testigos (DNI si son argentinos).
- Ambos convivientes deben solicitarlo conjuntamente.
- Pueden solicitarlo sin importar el estado civil: solteros, divorciados, casados, separados de hecho.
- En caso de que uno de los convivientes hubiere fallecido, el otro podrá solicitar el certificado de convivencia acreditando la defunción con la correspondiente partida. En la declaración se consignará que convivieron desde la fecha en que comenzó la convivencia, hasta la fecha de la defunción.

### ¿DÓNDE PUEDO REALIZAR EL TRÁMITE?

Se realiza en cualquier oficina del Registro Civil. Se debe llevar el código 228 y copia de los documentos de identidad de los convivientes y de los testigos.



### IMPORTANTE

La certificación de la convivencia acredita la misma, desde la fecha declarada por los convivientes y los testigos **hasta el día que se hizo el certificado** y no hacia el futuro.

# C. UNIONES CONVIVENCIALES

La unión convivencial está basada en relaciones afectivas de carácter singular, público, notorio, estable y permanente de dos personas que conviven y comparten un proyecto de vida común, sean del mismo o de diferente sexo. (art. 509 CCyCN).

## ¿CUÁNDO DEBE REALIZARSE?

- Cuando los convivientes lo decidan.
- Si los convivientes desean realizar un Pacto de Convivencia pueden hacerlo mediante un escrito simple firmado por ambos.
- Pueden presentarlo al momento de inscribir su Unión Convivencial o con posterioridad y deberá acompañarse con el código 467. La presentación puede realizarse en una oficina que tenga Registro de Uniones o en mesa de entradas de Casa de Gobierno.

## ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS?

- Ambos convivientes deben ser mayores de 18 años.
- Documentación que acredite la identidad de ambos convivientes (DNI si son argentinos).
- Haber mantenido la convivencia por al menos dos años.
- Si han celebrado un pacto de convivencia deben acompañarlo.
- Ser solteros, viudos o divorciados. No pueden registrar una unión convivencial quienes se encuentran separados de hecho.
- Dos testigos mayores de 18 años con DNI.
- Si alguno de los contrayentes es viudo, deberá presentar copia del acta de matrimonio y de defunción actualizada de su cónyuge.
- Si alguno de los contrayentes es divorciado, deberá presentar copia del acta del matrimonio anterior, con la inscripción marginal de la sentencia de divorcio.
- No deben estar unidos por vínculos de parentesco en línea recta, ni colateral hasta el segundo grado.
- No deben estar unidos por vínculos de parentesco por afinidad en línea recta.

## ¿DÓNDE PUEDO REALIZAR EL TRÁMITE?

Se realiza sin turno y en cualquier oficina cabecera departamental del Registro Civil que realice matrimonios, con excepción de la oficina de Las Heras. No importa el domicilio de los convivientes, la única condición es que tengan domicilio en la provincia de Mendoza.

**¿CUÁL ES EL COSTO?** La registración y la expedición del primer testimonio son gratuitas.

## ¿QUIÉNES DEBEN COMPARECER?

Los convivientes y los dos testigos.



## CUÁLES SON LOS DEBERES Y DERECHOS DE LA UNIÓN CONVIVENCIAL?. LAS DIFERENCIAS CON EL MATRIMONIO

- Las relaciones económicas entre los integrantes de la unión se rigen por lo estipulado en el pacto de convivencia.
- A falta de pacto, cada integrante de la unión ejerce libremente las facultades de administración y disposición de los bienes de su titularidad (con la restricción regulada en este Título para la protección de la vivienda familiar y de los muebles indispensables que se encuentren en ella).
- Los convivientes se deben asistencia durante la convivencia.
- Contribución a los gastos del hogar. Los convivientes tienen obligación de contribuir a los gastos domésticos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del CCyCN.
- Protección de la vivienda familiar. Si la unión convivencial ha sido inscripta, ninguno de los convivientes puede, sin el asentimiento del otro, disponer de los derechos sobre la vivienda familiar, ni de los muebles indispensables de ésta, ni transportarlos fuera de la vivienda. El juez puede autorizar la disposición del bien si es prescindible y el interés familiar no resulta comprometido. (ARTICULO 522 CCYCN). La vivienda familiar no puede ser ejecutada por deudas contraídas después de la inscripción de la unión convivencial, excepto que hayan sido contraídas por ambos convivientes o por uno de ellos con el asentimiento del otro.
- Los convivientes no se heredan entre sí.
- No existe presunción de paternidad respecto de los hijos nacidos durante la Unión.
- Para su cancelación deben presentarse conjuntamente en el Registro Civil o presentar una carta documento de uno de los convivientes al otro informado el cese de la convivencia.
- La registración de la Unión Convivencial acredita la convivencia desde la fecha declarada por los convivientes y los testigos hacia el futuro. Hasta que sea cancelada o bien se pruebe el cese de la convivencia por otros medios.